

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

109

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00080-00.
(Cuaderno (1))

Teniendo en cuenta la petición militante a folios 105 al 108 de esta encuadernación, la libelista deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del auto militante a folio 102 del paginario, repárese que el resultado del trámite de notificaciones fue negativo para los demandados Torres Echenique y Cia. S. en C. y Juan Carlos Torres Echenique (fls. 79-101), por lo que no se reúnen los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. para tener por surtido este trámite.

Por lo antes expuesto, la parte actora deberá realizar el trámite de notificaciones de los demandados Torres Echenique y Cia. S. en C., Juan Carlos Torres Echenique y José Gregorio Torres Ramirez conforme a la normatividad vigente y de esta manera, continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(3)

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00080-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

IDI JOHAN SILVA MONTALVO